Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medelín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00283-**00.
Asunto: Pone en conocimiento respuesta Bancolombia y Bancoomeva - Requiere

En conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por las entidades financieras:

1. Bancolombia[1], respecto al oficio 190 emitido por éste despacho, solicita se aclare el número de cuenta que se desea embargar, debido a que no registra 223912 en su sistema.

Al respecto habrá de indicarse que, tanto en auto que decretó la medida cautelar de embargo[2], como en oficio No. 190 del 20 de marzo del año en curso[3], se indicó que el embargo recaía sobre la cuenta **225912.** Por lo que se dispone requerir a BANCOLOMBIA con correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co; notificacijudicial@bancolombia.com.co, para que proceda a dar cumplimiento a solicitado en oficio antes referenciado.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio,** con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares[4], visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, ***"las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."***

[1] Ver archivo PDF 023 cuaderno medidas cautelares
[2] Ver archivo PDF 017 cuaderno medidas cautelares
[3] Ver archivo PDF 020 cuaderno medidas cautelares
[4] *Artículo 111 C. G. del P.:* ***"(…) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia"***

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.[5]

2 Bancoomeva[6], respecto al oficio 192 emitido por éste despacho, indicando que Andrés Felipe Giraldo Cano con C.C 98.772.707, presenta vínculos con la entidad, por lo que han registrado la medida de embargo sobre los depósitos financieros del cliente.

01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

[5] *Artículo 44 C. G. del P. "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados,* ***a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución****"*

[6] Ver archivo PDF 024 cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad4f72078e9a9de726d1e2f82ae978023a9e04c07806c89a73f2a1196c14c43**

Documento generado en 10/04/2024 11:14:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica